



RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre el Servicio Extremeño de Salud y los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de Cáceres y Badajoz para la realización en régimen de encomienda de gestión del transporte, distribución, conservación y custodia de las vacunas de COVID-19 en desarrollo del Plan Operativo de Vacunación COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
(2021060924)

Habiéndose firmado el día 4 de enero de 2021, el Convenio entre el Servicio Extremeño de Salud y los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de Cáceres y Badajoz para la realización en régimen de encomienda de gestión del transporte, distribución, conservación y custodia de las vacunas de COVID-19 en desarrollo del Plan Operativo de Vacunación COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 25 de marzo de 2021.

La Secretaria General.
PD La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
(Resolución de 01/03/2021, DOE n.º
43, de 4 de marzo)
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO ENTRE EL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD Y LOS
COLEGIOS OFICIALES DE FARMACEÚTICOS DE CÁCERES Y BADAJOZ
PARA LA REALIZACIÓN EN RÉGIMEN DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN
DEL TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE
LAS VACUNAS DE COVID-19 EN DESARROLLO DEL PLAN OPERATIVO DE
VACUNACIÓN COVID-19 EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Mérida, 4 de enero de 2021.

REUNIDOS

De una parte, D. Ceciliano Franco Rubio, en nombre y representación del Servicio Extremeño de Salud (en adelante SES), en su calidad de Director Gerente de dicho organismo, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 194/2015, de 17 de julio, (DOE extraordinario n.º2 de 18/07/2015), y cuya facultad para la suscripción de convenios viene expresamente reconocida en el artículo 4.d) del Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud.

De otra parte, D. Pedro Antonio Claros Vicario, con D.N.I.: ***5108**, en calidad de Presidente del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cáceres con C.I.F.: Q 1066002-E actuando en nombre y representación de dicha corporación y en el ejercicio de la competencia que le atribuye el artículo 24 de los Estatutos de la misma, publicados mediante Resolución de 20 de junio de 2005, de la Consejera de Presidencia.

Y de otra, D. Cecilio José Venegas Fito, con D.N.I.: ****8387**, en calidad de Presidente del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Badajoz con C.I.F.: Q 0666002-A, actuando en nombre y representación de dicha corporación y en el ejercicio de la competencia que le atribuye el artículo 24 de los Estatutos de la misma, publicados mediante Resolución de 20 de junio de 2005, de la Consejera de Presidencia.

Las partes reconociéndose plena capacidad jurídica y de obrar, convienen en la procedencia y oportunidad de celebrar el presente convenio con sujeción a las cláusulas que más adelante se expresan, y a tal efecto,

MANIFIESTAN

Primero. El artículo 43 de la Constitución reconoce el derecho a la protección de la salud y establece que compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de las medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

Este mandato constitucional tiene su reflejo en diversas normas entre las que cabe destacar la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y, más concretamente en nuestro ámbito autonómico, la Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura.



Corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura el desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad y salud pública, a tenor de lo dispuesto en el artículo 9.1.24 del Estatuto de Autonomía.

Segundo. La vacunación frente a la COVID-19 constituye actualmente la estrategia más plausible para superar a corto y medio plazo la pandemia que llevamos varios meses sufriendo. Tal estrategia cobra aún más sentido cuando hemos comprobado que obtener la inmunización a través del contagio comunitario del virus (la llamada "inmunidad de grupo o protección comunitaria") puede generar enfermedad mortal o con graves secuelas. Tampoco las medidas de confinamiento y de limitación de otros derechos y libertades han demostrado poder controlar definitivamente la propagación de la infección y la propia pandemia, ni recuperar el normal funcionamiento de nuestra sociedad en un tiempo previsible y razonable.

Disponer de una vacuna eficaz y segura, que pueda utilizarse en una estrategia poblacional, contribuirá a reducir el número de casos, las hospitalizaciones y los fallecimientos relacionados con la infección por COVID-19 y ayudará a restablecer de manera gradual la normalidad del país.

La estrategia de vacunación es única para todo el país, y será coordinada y participada teniendo en cuenta el marco común europeo.

Tercero. El SES es un Organismo Autónomo de carácter administrativo creado por la Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura con el fin de ejercer las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sanitarios que le encomiende la Administración de la Comunidad Autónoma. Cuenta con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, gozando de autonomía para la gestión de sus recursos y patrimonio a fin de conseguir el cumplimiento de los fines que motivaron su creación y que se concretan en el ejercicio y gestión en nuestra región de las competencias relacionadas con el campo de la salud.

El SES, a través de la Dirección General de Salud Pública, tiene entre sus funciones la promoción, dirección y coordinación de programas de prevención de las enfermedades transmisibles evitables por inmunización, el control epidemiológico de enfermedades transmisibles y brotes epidémicos, así como la promoción y coordinación de la participación comunitaria en salud mediante el fomento de las relaciones con las organizaciones sanitarias públicas y privadas.

Por parte de la Dirección General de Salud Pública se ha establecido un Protocolo de vacunación frente al coronavirus en la Comunidad Autónoma de Extremadura, el cual se irá actualizando según las evidencias científicas disponibles.



Cuarto. El artículo 11 de la Ley 40/2015, de 2 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que la realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

La encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o Entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda.

En todo caso, la Entidad u órgano encomendado tendrá la condición de encargado del tratamiento de los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso en ejecución de la encomienda de gestión, siéndole de aplicación lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal.

Quinto. Los Colegios Oficiales de Farmacéuticos son corporaciones de derecho público con personalidad jurídica propia y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, en los términos que dispongan las normas que los regulan.

La Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, modificada por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre, establece en su artículo 3.7 que la Junta de Extremadura podrá, mediante convenio, encomendar a los Colegios Profesionales la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de su propia competencia, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño y siempre que no implique dictar resoluciones.

Así mismo, dentro de los fines de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos está colaborar con la Consejería de competente en materia de Sanidad de la Junta de Extremadura y demás administraciones públicas competentes, y concertar toda clase de convenios con Administraciones Públicas al amparo de lo previsto en la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, modificada por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre, todo ello de conformidad con sus propios Estatutos.

Sexto. La vacunación se llevará a cabo de manera escalonada y priorizando a los grupos de personas más expuestas a la COVID-19, atendiendo al riesgo que para su vida y salud podría suponer contraer y desarrollar la enfermedad.

La autorización, fabricación, almacenamiento y distribución de las vacunas COVID-19 supone un reto importante, ya que las vacunas que están actualmente en desarrollo tienen unas



características de producción, estabilidad, almacenamiento, conservación y administración, distintas a otras vacunas comercializadas hasta ahora.

Las vacunas son productos biológicos sensibles a las variaciones de luz, humedad, tiempo y fundamentalmente de temperatura. Para mantener la capacidad inmunizante de una vacuna desde su fabricación hasta su administración se debe conservar a la temperatura recomendada en todo momento. La alteración de las condiciones de conservación óptimas producirá la aceleración de la pérdida de potencia o la inactivación total de la vacuna, y este proceso es irreversible no siendo perceptible a simple vista.

Por tanto, el mantenimiento de la cadena de frío en todo el proceso de transporte, conservación, manipulación y almacenamiento es fundamental para asegurar el éxito de la vacunación.

El proceso requerirá de una plena colaboración entre todos los sujetos intervinientes para que la distribución de las vacunas se lleve a cabo de manera eficaz y ordenada, siendo necesario establecer flujos de comunicación claros y previamente definidos, que permitan la trazabilidad de todo el proceso.

Los Colegios Oficiales de Farmacéuticos cuentan con especialización y conocimiento en todos los aspectos relacionados con el transporte, distribución, conservación, custodia y suministro de toda clase de medicamentos.

Ambas instituciones coinciden en la necesidad de aunar esfuerzos para conseguir el objetivo general de la Estrategia de Vacunación COVID-19 en España de reducir la morbilidad y la mortalidad causada por esta enfermedad, protegiendo a los grupos más vulnerables mediante la vacunación frente a COVID-19 en un contexto de disponibilidad progresiva de vacunas.

Razones de eficacia y eficiencia aconsejan la encomienda de gestión a los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de Cáceres y Badajoz del transporte y distribución de las vacunas Covid-19 en Extremadura, así como su conservación y custodia durante el transporte, todo ello en desarrollo del plan operativo de vacunación Covid-19 en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por todo lo expuesto anteriormente, y en virtud de sus respectivas atribuciones, las partes reconociéndose capacidad y competencia suficiente para intervenir en este acto, proceden a formalizar el presente convenio de colaboración de acuerdo con las siguientes,

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto del Convenio.

Por el presente Convenio se concreta la encomienda de gestión efectuada por el SES a los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de Cáceres y Badajoz para el transporte y distribución de

las vacunas Covid-19 en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como la conservación y custodia durante su transporte.

Segunda. Alcance de la encomienda de gestión.

La encomienda de gestión comprenderá las siguientes actuaciones:

Los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de Cáceres y Badajoz recogerán en los puntos de almacenaje las dosis de vacunas programadas transportándolas hasta los puntos de distribución. Asimismo, realizarán el transporte de los viales desde los puntos de distribución hasta los puntos de vacunación.

El SES comunicará a los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de Badajoz y Cáceres los puntos de almacenaje, de distribución y de vacunación establecidos en cada momento, en función del desarrollo del Protocolo de vacunación de Covid-19.

El SES, a través de la Dirección General de Salud Pública, establecerá las instrucciones, indicaciones o protocolos a los que se ajustará, en cada momento, el transporte, distribución, conservación y custodia de las vacunas de Covid-19 en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en función de la composición, termoestabilidad y seguridad de cada una de ellas.

La encomienda del transporte, distribución, conservación y custodia de las vacunas conllevará la realización a través de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos, ya sea con medios propios o concertados, de cuantos viajes sean necesarios para garantizar adecuadamente el desarrollo del Plan de vacunación, así como las necesidades de los equipos de vacunación o puntos de administración, y de la aportación tanto de los medios humanos como de los equipos y elementos adecuados necesarios tales como neveras, termógrafos, acumuladores y sistemas de sujeción o anclaje.

El transporte de la vacuna se realizará de forma separada por fabricante, en neveras transportadoras portátiles con termógrafo y acumuladores de temperatura, garantizando, en todo caso, el mantenimiento de la cadena de frío, según las instrucciones establecidas por cada fabricante, las máximas condiciones higiénico-sanitarias, así como la debida sujeción de los viales en aras a evitar la desestabilización de la vacuna. Asimismo, se adoptarán todas las medidas de seguridad necesarias para garantizar la trazabilidad de la vacuna.

La entrega de los viales en los distintos puntos de vacunación se realizará, en todo caso, de manera directa al equipo de vacunación. Se llevará a cabo un registro de cada una de las entregas realizadas de vacunas, suscribiéndose a tal efecto un documento (albarán de entrega) en el que se deje constancia del número de viales entregados, así como que en el sistema de registro de temperatura no se han producido roturas en la cadena de frío. Dicho documento,



deberá ser firmado tanto por quien realice la entrega como por el receptor, quedándose cada uno de los firmantes con una copia de dicho documento.

En todo momento los Colegios Oficiales de Farmacéuticos informarán al SES acerca del desarrollo del convenio, así como de las incidencias que pudieran surgir en la ejecución del mismo.

Los Colegios Oficiales de Farmacéuticos designarán a una persona responsable encargada de la coordinación del convenio en su respectivo ámbito territorial.

Tercera. Compromisos económicos.

El crédito máximo previsto para la realización de las actividades objeto del convenio asciende a un importe total de 89.376,00 €, que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 3901 212D 22300, estando sometido a la condición de existencia crédito adecuado y suficiente para la ejecución del convenio en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2021.

La prestación de los servicios y la realización de actividades que se recogen en el presente Convenio comportará el pago por parte del SES a cada Colegio Oficial de Farmacéuticos de las siguientes cantidades:

- Un importe máximo de 43.848,00 euros al Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cáceres, en concepto de kilometraje y disponibilidad de coche, conductor y elementos necesarios para el transporte adecuado de las vacunas.
- Un importe máximo de 45.528,00 euros al Colegio Oficial de Farmacéuticos de Badajoz, en concepto de kilometraje y disponibilidad de coche, conductor y elementos necesarios para el transporte adecuado de la vacuna.

El pago se realizará mensualmente previa presentación por los Colegios de la oportuna justificación. A tal efecto, los Colegios Oficiales de Farmacéuticos aportarán el detalle de los servicios prestados desglosados según los siguientes conceptos:

- Relación de vehículos adscritos a la ejecución del convenio.
- Declaración de las rutas y kilómetros realizados diariamente por cada uno de los vehículos para el transporte de las vacunas.

No obstante, si durante la vigencia del convenio se produjeran modificaciones en las condiciones de realización de las actividades encomendadas, podrán revisarse los créditos presupuestados y las estipulaciones del presente convenio, previa firma por las partes de la correspondiente adenda de modificación del presente convenio.

***Cuarta. Confidencialidad.***

Será obligación de las partes adoptar aquellas medidas destinadas a garantizar el respeto y la confidencialidad de los datos a los que se tenga acceso, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, y demás normativa que resultare de aplicación.

Quinta. Comisión de Seguimiento del convenio.

Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente Convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes, se constituye una comisión de seguimiento que funcionará bajo la presidencia de la persona titular de la Dirección General competente en materia de Salud Pública del SES o persona en quien delegue y su composición será la siguiente:

Una persona de la Dirección General competente en materia de Salud Pública del SES, designados por la persona titular de la misma.

Una persona por cada Colegio Oficial de Farmacéuticos.

La persona que ostente la presidencia de la comisión designará a la persona que ejerce las funciones de Secretaría del órgano colegiado de entre el personal al servicio de la Dirección General competente en materia de Salud Pública, que asistirá a las reuniones con voz, pero sin voto.

La Comisión de seguimiento del convenio tendrá como funciones:

- Velar por el cumplimiento de las actuaciones desarrolladas en el marco del Convenio.
- Resolver los conflictos e incidencias, así como las dudas que puedan plantearse en relación con la interpretación y ejecución de su clausulado.
- Proponer la modificación o actualización del convenio que se estime oportuna para la mejora del mismo.
- Proponer la creación de cuantas comisiones técnicas se precisen para el desarrollo de los aspectos recogidos en el presente convenio.

La Comisión se reunirá cuantas veces lo crea conveniente alguna de las partes firmantes del Convenio, previa comunicación y aceptación por las otras partes, y como mínimo una vez al año.

A las reuniones de la comisión, cada persona miembro podrá ir acompañada de un/a profesional que no tendrá derecho a voto.



Asimismo, podrán asistir con voz, pero sin voto, aquellas personas que, en opinión de la mayoría de las personas miembros, les puedan proporcionar adecuado asesoramiento en el asunto concreto a tratar.

En lo no contemplado por esta cláusula, sobre el funcionamiento y actuaciones de la comisión, se estará a lo dispuesto por Ley 40/2015, de 1 de octubre de 2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sexta. Plazo de vigencia y entrada en vigor.

El presente Convenio entrará en vigor el mismo día de su firma, fijándose su vigencia inicial en doce meses desde su firma, para el desarrollo del plan operativo de vacunación Covid-19 en la Comunidad Autónoma de Extremadura que motiva la encomienda de gestión recogida en el presente Convenio.

En cualquier momento antes de fecha de finalización del presente convenio, las partes firmantes podrán acordar unánimemente la prórroga del convenio por un período de hasta cuatro años adicionales o su extinción. La prórroga del mismo podrá conllevar la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante.

Séptima. Causas de resolución.

Son causas de resolución del presente convenio las siguientes:

- El transcurso del plazo de vigencia establecido sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- El mutuo acuerdo de todos los firmantes.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, previa denuncia que habrá de comunicarse por escrito a la parte incumplidora.
- La imposibilidad sobrevenida que impida la prosecución de las actividades objeto del convenio.
- La falta o insuficiencia de crédito adecuado y suficiente.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores previstas en las leyes.



La resolución por cualquiera de las causas anteriores se formalizará mediante documento firmado entre las partes en el que conste la causa que dé lugar a la resolución.

Para la terminación de las actuaciones en curso y demás efectos de la extinción del convenio por causa distinta a su cumplimiento, se estará a lo establecido en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Octava. Modificación del convenio.

Las partes de común acuerdo podrán modificar las estipulaciones previstas en este Convenio mediante adenda, siendo necesaria para su eficacia la realización de los mismos trámites que para su aprobación, requiriéndose el acuerdo unánime de los firmantes.

Novena. Régimen jurídico.

El presente convenio tiene carácter interadministrativo y se enmarca en las encomiendas de gestión reguladas en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público, quedando excluido de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, conforme a lo establecido en el artículo 6 de dicha norma, siéndole de aplicación en defecto de normas específicas, los principio del citado texto legal, para resolver las dudas o lagunas que pudieran producirse.

Las partes se comprometen a resolver en el seno de la Comisión de Seguimiento prevista en este convenio las discrepancias que pudieran surgir sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del mismo.

Las cuestiones litigiosas o controversias que puedan surgir entre las partes y que no hayan sido resueltas en el seno de la Comisión de Seguimiento, se someterán a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente Convenio, las partes lo firman por triplicado en el lugar y fecha al principio indicados.

El Director Gerente del
Servicio Extremeño de Salud

CECILIANO FRANCO RUBIO

El Presidente del Colegio Oficial
de Farmacéuticos de Cáceres

PEDRO ANTONIO CLAROS VICARIO

El Presidente del Colegio Oficial
de Farmacéuticos de Badajoz

CECILIO JOSÉ VENEGAS FITO